

LA POLICIA LOCAL Y EL EXTRANJERO CONDUCTOR EN ESPAÑA



AUTORES:

JESUS JAVIER LLERA GUTIERREZ

JOAQUIN FUENTES MARIN



AUTOR Y EDICIÓN:

JESUS JAVIER LLERA GUTIERREZ

POLICÍA LOCAL ALCAUDETE (JAÉN)

JOAQUIN FUENTES MARIN

POLICÍA LOCAL LINARES (JAÉN)

COLABORA Y DISTRIBUYE



PROPIEDAD INTELECTUAL SAFE CREATIVE



Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de SIP-AN, Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía SIPAN, www.sip-an.es, en la sección biblioteca virtual, apartado publicaciones de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

ÍNDICE GENERAL

	Pagina
Epilogo	4
Conducir en España	5
Permisos Extranjeros	7
Canje de Permisos de Conducción Expedidos en otros Países	8
El Carnet por Puntos	9
Documentación de Vehículos	9
Matriculación	11
Sanciones	11
Espanoles y Extranjeros	13
Como Matricular en Vehículos Extranjeros en España	23
Impuestos de Matriculación de Vehículos Extranjeros	25
Bibliografía	26

EPILOGO

En este sentido, el trabajo que realizamos, no tiene otra intención nada más que mostrar el canje de Permisos de Conducción de otros países a nuestro Estado Español.

También la documentación que los conductores extranjeros deben de tener.

Se intenta mostrar una serie de pautas para poder identificar estas premisas, y consideramos que pueden ser de gran ayuda a la Policía Local.

CONDUCIR EN ESPAÑA

La seguridad vial y, en general, la actuación administrativa referente a los vehículos, su uso y su control, corresponde a las distintas Administraciones, desde los Ayuntamientos, hasta la Administración General del Estado, por medio de la Dirección General de Tráfico (DGT), teniendo competencias las Comunidades Autónomas, por ejemplo, en materia de inspección técnica de vehículos.

En todo caso, para poder conducir un vehículo en España, será necesario contar con la correspondiente autorización administrativa (permisos y licencias), la cual habilitará a su titular para conducir un tipo de vehículos y tendrá una vigencia determinada, finalizada la cual, cabrá su renovación.

LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR

En España, como en el resto de países, existen distintos tipos de carnet de conducir según la clase de vehículo a conducir (motocicletas, turismo, camiones), siendo en ocasiones necesario contar con permiso previo para obtener otro posterior, por ejemplo para conducir vehículos de mayor potencia o mayor tara que el anterior. Asimismo, la edad es otro requisito que limita la conducción de determinados vehículos más potentes o cuya conducción es más compleja.



Los requisitos exigidos en España para la obtención del oportuno permiso o licencia para conducir oportuno, serían, básicamente:

- Contar con la edad establecida para ese permiso o licencia.
- Superar las pruebas teóricas o prácticas.
- Superar las pruebas psicotécnicas oportunas.
- Otros requisitos complementarios: como contar con un permiso o licencia anterior, o con una antigüedad determinada.

En España los permisos y licencias para conducir son expedidos por las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, tras la comprobación de que los solicitantes reúnen los requisitos de aptitud psicofísica y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos exigidos para cada uno de ellos. Los principales permisos serían:

AM: ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros. La edad mínima para obtenerlo será de quince años. No obstante, hasta los dieciocho años no autorizará a transportar pasajeros.

A1: motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 kW y triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kW. La edad mínima para obtenerlo será de dieciséis años.

A2: motocicletas con una potencia máxima de 35 kW. La edad mínima para obtenerlo será de dieciocho años.

A: autoriza para conducir motocicletas y triciclos de motor. La edad mínima para obtenerlo será de veinte años, pero hasta los veintiún años autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.

B: los siguientes vehículos:

- Automóviles cuya masa máxima no exceda de 3.500 kg y no más de ocho pasajeros y conductor. Podrán llevar remolque máximo 750 kg
- Vehículo de la clase B y un remolque de más de 750 kg, siempre que el en conjunto no exceda de 4.250 kg - Triciclos y cuatriciclos de motor. Edad mínima de dieciocho años, si bien hasta los

veintiuno no autorizará a conducir triciclos con potencia que exceda de 15 kW.

BTP: vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros, todos ellos con una masa máxima no superior a 3500 kg, y número de asientos, incluido el del conductor, que no exceda de nueve. Edad mínima: dieciocho años.

B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E: otro tipo de permisos para la conducción de camiones de distinto tonelaje, para autobuses con más o menos pasajeros o para determinados vehículos especiales. En todo caso, para poder conducir profesionalmente este tipo de vehículos deberán cumplirse, además, los requisitos establecidos específicamente por la normativa de conductores profesionales.

PERMISOS EXTRANJEROS

Además de los permisos y licencias españoles, son válidos para conducir en España:

Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados Parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que la edad requerida sea la misma que en España y que se encuentren en vigor.

El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.

Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España.

El titular del permiso de conducción que haya adquirido su residencia normal en España, y deba someterse a la normativa española de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior continuará en posesión de su permiso de conducción, procediéndose a la anotación en el Registro de conductores e infractores del período de vigencia que le corresponda según su edad y la clase de permiso de que sea titular.



CANJE DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN OTROS PAÍSES

España tiene acuerdos con un gran número de países de modo que, cumpliendo una serie de requisitos y cumplimentando determinados trámites, pueda entregarse un permiso extranjero y obtener uno español. En cada convenio se definen los requisitos para cada país e, incluso, para cada tipo de permiso o licencia, si bien, básicamente, se requiere residencia en España, demostrar las aptitudes psicofísicas necesarias, aportar el carnet extranjero, no estar privado del carnet en su país de origen, y aportar cierta documentación como fotografías.

En todo caso, no se canjearán permisos obtenidos en el extranjero tras la firma del Convenio si el solicitante residía en España antes de la firma de dicho Convenio.

Estos canjes se pueden realizar, según convenios, con los permisos expedidos en los siguientes países:

- Países de la UE, así como Noruega, Islandia y Liechtenstein.

- Andorra, Corea, Japón y Suiza.
- Argelia, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Croacia, Ecuador, Marruecos, Perú, República Dominicana, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Brasil, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Serbia, Turquía, Túnez, Ucrania y Macedonia.

EL CARNET POR PUNTOS

Desde el año 2006 en España está vigente el denominado “Carnet por puntos”, lo que supone que a cada conductor se le reconoce un saldo inicial de puntos (12 en general y 8 para los noveles) y por cada infracción que cometa, además de la sanción económica correspondiente, se le restan una serie de puntos según la gravedad de la infracción (por ejemplo, circular sin cinturón de seguridad supondría la pérdida de 3 puntos). Asimismo, si pasa el tiempo y no se ha perdido ningún punto, se va incrementando el saldo hasta llegar al máximo, que son 15.

En la página de la DGT puede consultarse la tabla de infracciones que restan puntos, así como el saldo de puntos disponibles en nuestro carnet de conducir.

La pérdida de todos los puntos supondrá la pérdida del permiso o licencia para conducir, debiendo realizarse una serie de cursos de reeducación para obtenerlo de nuevo. Asimismo, existe la posibilidad de realizar este tipo de cursos para recuperar puntos perdidos, sin necesidad de esperar a la pérdida de todos ellos.

DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO

La documentación básica que debe llevarse cuando se circula es, además del permiso para conducir, el Permiso de Circulación del Vehículo y la Ficha de Inspección Técnica del mismo.

En el Permiso de Circulación se hacen constar, además de la titularidad del vehículo y su domicilio, determinadas cuestiones relativas a la identificación del vehículo.

Por su parte, la Ficha de Inspección Técnica, recoge datos de potencia y otras variables del vehículo y en ella se hace constar la efectiva realización de las revisiones periódicas de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV). Los vehículos matriculados en España deben someterse a una inspección periódica, con la finalidad de comprobar el estado general y los elementos de seguridad del vehículo y su frecuencia depende de la antigüedad del vehículo. Los vehículos con matriculación extranjera pueden realizar inspecciones técnicas voluntarias en España, obteniendo un informe al respecto, pero no una Ficha de Inspección Técnica española.

Junto a esa documentación, debe acompañarse la póliza de seguro obligatorio que todo vehículo debe tener contratado, siendo recomendable llevar justificante de pago del último recibido y donde conste la vigencia del citado seguro.

Cuando se pretende realizar la transferencia de un vehículo a otro propietario debe tenerse correctamente formalizada la documentación indicada, además de estar al corriente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) que anualmente cobra el Ayuntamiento y de no tener pendiente el abono de ninguna sanción. El trámite se realizará ante la Jefatura Provincial de Tráfico (JPT) correspondiente al vendedor o al comprador, previo pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) a la Comunidad Autónoma y una tasa a la JPT.

El IVTM es un tributo local que se abona al Ayuntamiento en el que se encuentra matriculado el vehículo y dependerá, principalmente, de la potencia del vehículo.



MATRICULACIÓN

Para la correcta identificación de los vehículos que circulan por España es obligatorio que todos aquellos que vayan a circular de manera permanente en España cuenten con matrícula española, siendo obligación del propietario la solicitud de matrícula española.

La matriculación requerirá, además del abono de la tasa correspondiente y, en su caso, del Impuesto de Matriculación y del IVTM ante el Ayuntamiento de residencia, la superación de la ITV y la tramitación ante la JPT de la solicitud oportuna.

El no cumplimentar esta obligación puede dar lugar a la imposición de sanciones y llevar a la inmovilización del vehículo por parte de las autoridades policiales.

Una vez finalizada la vida útil del vehículo, debe cursarse la baja ante la JPT y entregarlo en un punto autorizado de gestión de este tipo de vehículos para su tratamiento. Abandonar un vehículo en la vía pública puede llevar aparejadas responsabilidades de distintos tipo.

SANCIONES

Las autoridades españolas dan gran importancia a la seguridad vial de modo que el incumplimiento de las normas pueden incluso suponer penas de cárcel para los infractores, tal es el caso de la conducción bajo los efectos del alcohol con altas tasas o una conducción que genere daños a terceros.

En todo caso, existen una serie de conductas que se sancionan administrativamente, consistiendo dicha sanción en el pago de una cantidad económica que aumenta con la gravedad de la infracción, pudiendo llegar a suponer varios miles de euros, y, en su caso, con la pérdida de puntos que corresponda. En la legislación de referencia pueden consultarse las conductas prohibidas y la sanción correspondiente.

Las infracciones cometidas por extranjeros sin residencia habitual en España, puede suponer la inmovilización del vehículo por las autoridades hasta que se haga efectivo el abono de la sanción.

De los españoles y extranjeros

Artículo 17

1. Son españoles de origen:

- a) Los nacidos de padre o madre españoles.
- b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos, hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
- c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- d) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

2. La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los dieciocho años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española. El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación.

Artículo 17 redactado por Ley 18/1990, 17 diciembre («B.O.E.» 18 diciembre), de reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

Artículo 18

La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad, aunque se anule el título que la originó.

Artículo 18 redactado por Ley 18/1990, 17 diciembre («B.O.E.» 18 diciembre), de reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

Artículo 19

1. El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen.

2. Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

Artículo 19 redactado por Ley 18/1990, 17 diciembre («B.O.E.» 18 diciembre), de reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, si de acuerdo con el sistema jurídico del país de origen el menor adoptado mantiene su nacionalidad, ésta será reconocida también en España.

Número 3 del artículo 19 introducido por el apartado dos del artículo segundo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio). Vigencia: 18 agosto 2015

Artículo 20

1. Tienen derecho a optar por la nacionalidad española:

- a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
- b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
- c) Las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los artículos 17 y 19.

2. La declaración de opción se formulará:

- a) Por el representante legal del optante, menor de catorce años o incapacitado. En este caso, la opción requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, previo dictamen del Ministerio Fiscal. Dicha autorización se concederá en interés del menor o incapaz.
- b) Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquél sea mayor de catorce años o cuando, aun estando incapacitado, así lo permita la sentencia de incapacitación.

c) Por el interesado, por sí solo, si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.

d) Por el interesado, por sí solo, dentro de los dos años siguientes a la recuperación de la plena capacidad. Se exceptúa el caso en que haya caducado el derecho de opción conforme al párrafo c).

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el ejercicio del derecho de opción previsto en el apartado 1.b) de este artículo no estará sujeto a límite alguno de edad Artículo 21

1. La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales.

2. La nacionalidad española también se adquiere por residencia en España, en las condiciones que señala el artículo siguiente y mediante la concesión otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional.

3. En uno y otro caso la solicitud podrá formularla:

a) El interesado emancipado o mayor de dieciocho años.

b) El mayor de catorce años asistido por su representante legal.

c) El representante legal del menor de catorce años.

d) El representante legal del incapacitado o el incapacitado, por sí solo o debidamente asistido, según resulte de la sentencia de incapacitación.

En este caso y en el anterior, el representante legal sólo podrá formular la solicitud si previamente ha obtenido autorización conforme a lo previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior.

4. Las concesiones por carta de naturaleza o por residencia caducan a los ciento ochenta días siguientes a su notificación, si en este plazo no comparece el interesado ante funcionario competente para cumplir los requisitos del artículo 23

Artículo 22

1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

2. Bastará el tiempo de residencia de un año para:

a) El que haya nacido en territorio español.

b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.

c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.

d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.

e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.

f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.

3. En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

A los efectos de lo previsto en el párrafo d) del apartado anterior, se entenderá que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero.

4. El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

5. La concesión o denegación de la nacionalidad por residencia deja a salvo la vía judicial contencioso-administrativa.

Artículo 24

1. Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir, conforme a este apartado, la pérdida de la nacionalidad española de origen.

2. En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.

3. Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación

Artículo 25

1. Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

a) Cuando durante un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.

b) Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

2. La sentencia firme que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española produce la nulidad de tal adquisición, si bien no se derivarán de ella efectos perjudiciales para terceros de buena fe. La acción de nulidad deberá ejercitarse por el Ministerio Fiscal de oficio o en virtud de denuncia, dentro del plazo de quince años.

Documentación obligatoria para el coche fuera de la Unión Europea (UE)

La documentación que deberás llevar en el coche para no ser multado en el extranjero, en caso de que te pare la autoridad de Tráfico competente es:

Dentro de la UE:

Permiso de conducir en vigor y válido para el tipo de vehículo que estás conduciendo.

Permiso de circulación del coche en el que figuran los datos técnicos del vehículo y los datos de su propietario (o una autorización de la Jefatura de Tráfico en su ausencia).

Tarjeta de la ITV y pegatina correspondiente, visible en la luna delantera. [Pulsa aquí](#) para conocer más sobre la tarjeta y pegatina de la ITV.

Adhesivo distintivo de nacionalidad del vehículo: si no posees una de las nuevas matrículas y tu coche todavía lleva una matrícula provincial, deberás llevar la pegatina ovalada con fondo blanco y una “E” en negro (identificando “España” como el país de origen de tu vehículo) en la parte posterior del coche. En la UE, esta pegatina podrá ser sustituida por la equivalente en azul, con una “E” en blanco y las estrellas identificativas de la Unión Europea. Si no quieres realizar el cambio de matrícula, podrás adquirir esta pegatina, por ejemplo, en gasolineras o centros de repuestos del automóvil. Si posees una de las nuevas matrículas, este requisito no será necesario, pues la propia matrícula te identificará como miembro de la UE.



Fuera de la UE, además de todo lo anterior deberás llevar contigo:

Permiso Internacional de Conducción: necesario en todos los países fuera de la UE y expedido en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Carta Verde: un documento que acredita internacionalmente que tu coche está asegurado, requerido en todos los países fuera de la UE. [Pulsa aquí para leer más sobre la Carta Verde.](#)

Recomendaciones relativas a la Documentación obligatoria en el extranjero.– En el Extranjero

Lleva siempre los originales y deja las fotocopias compulsadas para territorio nacional. Los convenios internacionales no contemplan la sustitución de la documentación del automóvil por fotocopias.

Tarjeta Sanitaria Europea

Verifica el ámbito territorial de tu póliza antes de viajar para asegurarte de en qué casos estás cubierto en los países por los que vas a circular. Considera ampliar tu cobertura de asistencia en viaje con la Asistencia en Viaje Total.

Parte Europeo de Accidentes y un par de bolígrafos, por si fuese necesario cumplimentarlos. [Pulsa aquí para conocer más sobre cómo dar un parte.](#) Deberás seguir el mismo procedimiento estando dentro o fuera del territorio nacional.

Recuerda que las normas de tráfico son diferentes en cada país por el que circules, por ejemplo en cuanto a límites de alcoholemia, uso de luces obligatorias, velocidad máxima permitida, etc. Infórmate antes de viajar para evitar multas por desconocimiento.

COMO MATRICULAR UN VEHICULO EXTRANJERO EN ESPAÑA

Una práctica relativamente habitual entre los conductores aficionados a determinados vehículos es comprar un coche en el extranjero y matricularlo en España. Aunque en nuestro país podemos comprar un coche inglés, un coche alemán, un coche italiano o un coche japonés en cualquier concesionario, muchas veces son más baratos en su país de origen. Sin embargo, no siempre tenemos en cuenta la enorme burocracia a la que nos tenemos que enfrentar para matricular un coche extranjero en España y el precio final cuando cumplimos con todos los trámites

Documentación para matricular un vehículo importado

Lo primero de todo será reunir toda la documentación del vehículo, pero también de la transacción. Entre la documentación del vehículo no pueden faltar la ficha técnica ni el certificado de conformidad, con el que se acredita que el coche cumple con los estándares europeos de calidad y medio ambiente. Para justificar la transacción debes presentar el contrato de compraventa, y si el vendedor es un particular pídele una fotocopia del pasaporte, teléfono y lugar de residencia. Si estos documentos están en otro idioma, necesitas una traducción jurada al español de todos ellos.

Traer el vehículo a España

Puede ser uno de los grandes problemas de la operación, según el país donde hayas comprado el coche. Lo más habitual en España es ir a Italia o Alemania, y debes estudiar cómo es más económico el traslado: por carretera, en tren, en barco... Tendrás que hacer números en busca de la alternativa más barata. Si está matriculado en el país de origen, siempre puedes conducir en el regreso a

España (por ejemplo, si vuelves tras haber vivido un largo periodo de tiempo fuera

La ITV, siempre obligatoria

En caso de haber matriculado el vehículo en el extranjero ya habrás pasado el equivalente de la ITV en el país de origen, pero debes saber que no te exime de pasarla de nuevo en España.

Cualquier vehículo matriculado en España debe pasar la ITV española, así que una vez completado el traslado debes ir a la estación donde pases habitualmente la inspección para pasársela a tu nuevo coche. Recuerda que si pides cita previa para ITV te ahorrarás colas.

La documentación que se necesita para pasar la ITV con un vehículo matriculado fuera de España incluye, en la mayoría de casos: matrícula extranjera puede variar dependiendo de la situación de cada persona y su vehículo.

1.El permiso de circulación o documento equivalente de país de procedencia.

2.El original de la ficha técnica, llamada tarjeta de inspección técnica del vehículo, o el documento equivalente del país de procedencia.

3. Si el vehículo cuenta con una homologación de tipo CE, se necesitará presentar la ficha reducida del mismo o bien el certificado de conformidad CE (CoC). Este documento acredita que el vehículo cumple con los estándares de calidad y medioambiente exigidos por la UE.

Impuestos de matriculación para vehículos extranjeros

Con la ITV superada llega el momento de enfrentarse a ese gigante de la burocracia llamado Hacienda. Lo primero de todo será rellenar -y pagar- el modelo 576, correspondiente al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Si has comprado el vehículo nuevo y en algún país de la Unión Europea aprovecha que estás en Hacienda para presentar los impresos 300 (acredita el pago del IVA) o 309 (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, para vehículos de segunda mano comprados a particulares).

En cambio, si vas a importar un coche de un país no comunitario en la Aduana te darán el DUA, el Documento Único Administrativo, que también presentaremos en Hacienda en vez de los modelos 300 o 309. El 576 es obligatorio en todos los casos, independientemente del lugar de compra del coche.

Resueltas las obligaciones con la Agencia Tributaria, nos toca lidiar con el ayuntamiento de turno y los trámites con Tráfico. Según el municipio en el que estés empadronado, el impuesto de circulación será mayor o menor. Cuando lo tengas pagado, compra las placas de matrícula y solicita cita en la DGT para la rematriculación del vehículo. No olvides llevar contigo todos los documentos del vehículo, de la compra, tus copias de los impresos de Hacienda, etc. En Tráfico también tendrás que pagar la Tasa de Matriculación, que depende del tipo de coche, lo que contamine, etc.

FUENTES DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Bibliografía

Recursos Propios de Extranjería

Recursos de Internet (Fotografías).

Código Civil

Reglamento General de Conductores